



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20999

22/11/2017

57601

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, auspició la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de tipificación de delito de odio y contra el racismo, que vino a completar la transposición de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal y la Recomendación de Política General nº 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa. Todo ello en el difícil equilibrio entre ser consciente de los graves peligros que el discurso de odio encierra para la cohesión de una sociedad democrática, la protección de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, convencido de la necesidad de velar porque las restricciones a estas expresiones no se empleen para silenciar a las minorías ni para reprimir la crítica a las políticas oficiales, la oposición política o las creencias religiosas o la identidad sexual o de género.

Cabe destacar que dicha legislación en materia de delitos de odio se ha regulado conforme a las exigencias internacionales en la materia, tratando de garantizar la libertad de expresión como derecho fundamental, si bien sin dejar de tener presente la necesidad de contrarrestar conductas que promuevan un clima de odio, hostilidad, que puedan difundirse exponencialmente contra grupos especialmente vulnerables y que socaven los pilares de una sociedad democrática.

En este ámbito cobra pleno sentido la reforma del Código Penal, en el que se prevén, en el artículo 510, penas de prisión de hasta cuatro años a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel grupo, por motivos, entre otros, de su sexo, orientación o identidad sexual o por razones de género. También a quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia por los mismos motivos y con hasta dos años de prisión a quienes, por idénticos motivos, lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito.



Cabe indicar que cualquier delito que se haya producido tendrá la respuesta que habitualmente se produce por los operadores jurídicos, a cuyos efectos, las víctimas de tales delitos pueden acudir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quienes, conforme a la Instrucción 16/2014, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas legales sobre Discriminación”, gozan de especialistas en la materia.

Por otra parte, se informa que el Ministerio Fiscal cuenta con una Sección de Delitos de odio y discriminación en cada Fiscalía Provincial, a cuyo frente se encuentran los respectivos Fiscales Delegados.

Finalmente, cabe señalar que las estructuras existentes garantizan que la comisión de delitos de odio no quede impune.

Madrid, 11 de enero de 2018

